**Constancia secretarial**. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 14 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



## Auto Interlocutorio No. 1922 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE

CALI Y OTROS - "COOTRAEMCALI"

**Demandado:** DAVID FRANCISCO VILLA **Radicación:** 760014003008**2022**00**532** 

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

## **RESUELVE**

- 1. ORDENAR que DAVID FRANCISCO VILLA, PAGUE a favor COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI", dentro del término de cinco (5) días, siguiente a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.909.137) por concepto de capital representado en la copia<sup>1</sup> del pagaré No. 100220185608-01.
- 1.1.1. Por los <u>intereses moratorios</u> a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 30 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- 3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. <u>Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,</u> deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Radicado: 2022-532

**5. RECONOCER** personería a la abogada DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO, portadora de la T.P. No. 124.356 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA JUEZ

Estado electrónico No. 100

Fecha: SEP.15.2022

S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3dba422c53f9dac1506015ccd14112b99ba99ca7887b2d4cde4b07c53fd836**Documento generado en 14/09/2022 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica